

AÑO XL.

NUM. 47

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán, 21 de Noviembre de 1952.



DIRECCION

Delegación General de la Alta Comisaría de
España en Marruecos
(Asesoría Técnico-Administrativa)

ADMINISTRACION Y TALLERES

Badía El Abasi, 5
Teléfono 3700.—Apartado 226
TETUAN

SE PUBLICA LOS VIERNES

Para consultas, suscripciones, anuncios particulares, pagos y peticiones de ejemplares, diríjase al Sr. Administrador

NUM. 47

TOMO XLII

Boletín Oficial de la

Comisión de Promoción

de la Cultura

de la Nación

de Buenos Aires

de 1911

de 1911

de 1911

de 1911

SUMARIO

Páginas

Administración Pública del Protectorado

Delegación General

DECRETOS VISIRIALES relativos a personal 1.232

Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL de 5 de noviembre de 1952, por el que se aprueban las Ordenanzas de Contribuciones especiales y arbitrios sobre el incremento del valor de los terrenos de la Junta Municipal de Rio Martín 1.233

Administración Central

DELEGACION GENERAL.—Acuerdos relativos a personal 1.243

ANUNCIO de Concurso para la provisión de dos plazas de Matronas Marroquíes de los Servicios de Aduanas, dependientes de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaria de España en Marruecos 1.244

AVISO por el que se pone en conocimiento que queda desierto el Concurso anunciado en el B. O. de la Zona núm. 28, para la provisión de una plaza de Matrona Marroquí 1.245

OTRO por el que se resuelve el Concurso anunciado en el B. O. de la Zona núm. 20, para la provisión de dos plazas de Médicos cirujanos 1.245

CANCILLERIA DE LA ORDEN DE LA MEHDAUUA.—Relaciones de personalidades a quienes se concede el ingreso en la Orden Mehdaúia con fecha 5 de noviembre de 1952 1.245

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS.—Sección Política.—Relación de las licencias de uso de armas de caza expedidas durante el mes de septiembre de 1952 1.246

INSPECCION DE ENTIDADES MUNICIPALES.—Junta de Servicios Municipales de Larache. AVISO 1.248

DELEGACION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Servicio de Minas. Anuncios 1.249

SERVICIO DE GANADERIA.—Boletín mensual de Epizootias correspondiente al mes de octubre de 1952 1.250

DELEGACION DE EDUCACION Y CULTURA.—Premio Muley El Hasan 1952, Aviso 1.251

DELEGACION DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.—Subasta de Obras. Aviso 1.251

SERVICIO DE PUERTOS.—Aviso 1.251

DELEGACION DE HACIENDA.—Cordón Estadístico Aduanero de Tánger.—Anuncio de subasta 1.252

SUBINSPECCION DE FUERZAS JALIFIANAS.—Sección de Personal.—Relación de los Sres. Oficialés que tienen reconocido el derecho a la percepción del 10% de la gratificación especial de campo 1.252

Anexo al número 47

REGISTRO DE INMUEBLES 687
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos ... 693
 Cédulas de citación 695
 Cédulas de notificación 697
 Cédulas de emplazamiento 698
 Cédulas de requerimiento 699
 Requisitorias 700

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Administración Pública del Protectorado

Delegación General

INDICE de Decretos Visiriales sobre personal

NOMBRAMIENTOS

DECRETO VISIRIAL de fecha 18 de octubre de 1952, nombrando Jefe de Negociado de 3.^a del Cuerpo Técnico de Correos, con efectos económico-administrativos de 15 de agosto del año en curso, a DON JOAQUIN RUBIO MATA.

OTRO de igual fecha, nombrando Maestras Nacionales al servicio de esta Zona a DOÑA PILAR ISABEL VILLASANTE LANUZA, DOÑA MARINA ERREA VILLANUEVA y DOÑA MARIA MANUELA CALVO GOMEZ.

ASCENSOS

DECRETO VISIRIAL de fecha 20 de octubre del año en curso, ascendiendo a Subalternos Mayores de 2.^a de la Sección (Conductores) del Cuerpo de Subalternos de la Zona, con efectos económico-administrativos de 1.^o de agosto del año en curso a DON ANTONIO LEON ANDRES y DON FRANCISCO PEREZ RUIZ.

B A J A S

DECRETO VISIRIAL de fecha 14 de octubre de 1952, concediendo baja a voluntad propia del Ayudante de Montes, DON FERNANDO CANALS GROSSO.

OTRO de 21 de octubre de 1952, concediendo baja a voluntad propia del Jefe de Admón. de 3.^a del Cuerpo Pericial de Aduanas, a DON ALFONSO OSUNA EMPERADOR.

OTRO de 18 de octubre de 1952, disponiendo la separación definitiva del servicio de la Administración de la Zona del Mudarrís, SID MOHAMMED HACH ABDSELAM BENNANI.

Tetuán, 17 de noviembre de 1952.

Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL APROBANDO LAS ORDENANZAS DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y ARBITRIO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RÍO MARTÍN

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Vistos los acuerdos adoptados por la Junta Municipal de Río Martín aprobando las nuevas exacciones de Contribuciones especiales por obras, instalaciones y servicios y Arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos, con las Ordenanzas para hacerlas efectivas.

Visto asimismo que se justifica en el expediente el cumplimiento de los trámites que exige el Reglamento en vigor; que durante el período de exposición al público no se han formulado reclamaciones y que informan favorablemente la Delegación de Hacienda y la Inspección de Entidades Municipales.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo único.—Se aprueban a la Junta Municipal de Río Martín la imposición de Contribuciones especiales por obras, instalaciones y servicios, y el Arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos, que se harán efectivos con arreglo a las Ordenanzas que se publican a continuación de este Decreto.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 16 de Safar de 1372 (correspondiente al 5 de noviembre de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 5 de noviembre de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

Junta de Servicios Municipales de Río Martín

ORDENANZA PARA HACER EFECTIVAS LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS, INSTALACIONES Y SERVICIOS

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 149 y siguientes del Reglamento Municipal vigente, se establecen contribuciones especiales sobre los beneficios especiales que los bienes y personas experimenten a consecuencia de obras, instalaciones o servicios municipales. Estas contribuciones se regirán por las siguientes:

B A S E S

1.º—DISPOSICIONES COMUNES A LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR AUMENTO DE VALOR Y POR BENEFICIOS ESPECIALES.

1.ª—Procederá la imposición de contribuciones especiales:

a) Cuando por efectos de las obras, instalaciones o servicios ejecutados, se produzca un aumento de valor en ciertas fincas, y

b) Cuando las obras, instalaciones o servicios beneficien especialmente a personas o clases determinadas o se provoquen especialmente por ellas, aunque no existan aumentos determinados de valor.

2.^a—La obligación de contribuir se funda meramente en la ejecución de las obras, instalaciones o servicios, y es independientemente del hecho de su utilización de unas u otros por los interesados.

3.^a—El acuerdo de la Junta referente a ejecución de obras o servicios, por los que hayan de girarse contribuciones especiales, no será ejecutivo mientras no lo sea el de imposición de éstas, al menos que la Junta asigne cantidad bastante para cubrir el gasto, aún en el caso de que no prosperase la imposición.

4.^a—Para la determinación del coste de las obras, instalaciones o servicios, se incluirá siempre:

a) El valor de los trabajos periciales de los funcionarios municipales, aunque no diesen lugar a remuneración especial alguna.

b) El valor del suelo que las obras o instalaciones hayan de ocupar permanentemente, aunque pertenezca a la Junta, siempre que aquel no fuera de uso público con anterioridad al acuerdo de ejecución de las obras o instalaciones, y.

c) El interés del capital invertido en las obras, instalaciones o servicios, mientras no fuese amortizado.

Si para las obras, instalaciones o servicios que motive la exacción de contribuciones especiales, hubiéra de exigirse prestación personal, se computará su valor en la suma por que los obligados a la prestación pudiera redimirla.

5.^a—Si la ejecución de las obras, instalaciones o servicios, fuese auxiliada o subvencionada, se descontará del importe de las mismas, el valor de las subvenciones o auxilios.

Si la subvención fuese otorgada por persona obligada a contribuir, no se descontará el importe de la subvención, del valor de las obras, sino que será objeto de una compensación especial en la cuota de respectiva persona o Entidad. El remanente que exista después de realizada la compensación se aplicará, en primer lugar, a cubrir la parte asignada a la Corporación y el remanente se bonificará a prorrata entre los restantes obligados a contribuir.

6.^a—Las cuotas de estas contribuciones, será exigibles:

a) Las relativas a gastos de primer establecimiento, desde que lo gastó, en los plazos que al otorgar su imposición haya fijado la Junta.

b) La de establecimiento de servicios, desde que comenzaron a prestarse.

c) Las de conservación y entretenimiento de servicios, por trimestres anticipados.

7.^a—El presupuesto de las obras, instalaciones o servicios, tendrá carácter de mera previsión; en consecuencia, si el coste efectivo de aquellos fuese mayor o menor que el calculado, se rectificará como proceda el señalamiento de cuotas. Las modificaciones no podrán afectar a la base de imposición.

8.^a—Las cuotas de contribuciones especiales por aumentos de valor y por beneficios especiales, serán compatibles entre sí, aunque se impusieran a la misma persona por razón de la misma finca.

9.^a—Los ingresos por estas contribuciones estarán especialmente asignados a la dotación de los gastos de las obras, instalaciones o servicios por que fuesen exigidas. Toda ordenación de pagos que contravenga esta

disposición hará al Ordenador responsable civilmente de los daños y perjuicios que se irroguen.

10.—Por la intervención de Fondos se llevará una cuenta especial de los ingresos y gastos que produzcan las obras, instalaciones o servicios que motiven la imposición de contribuciones especiales.

10.—Siempre que deba cubrirse mediante contribuciones especiales (estarán especialmente asignados a la dotación de los gastos de) digo más de un tercio del coste de alguna obra, instalaciones o servicio, se constituirá una "Comisión Administradora" de la respectiva contribución.

La Comisión Administradora estará integrada por el Almotacén, (con el Interventor Municipal); un Vocal designado por la Junta dentro de sus propios medios y otro nombrado por los contribuyentes interesados. Será Secretario de la Comisión, el de la Junta.

Entenderá la Comisión en cuanto se relacione con los gastos de la obra, instalación o servicio, y si sus acuerdos no se adoptaren por unanimidad requerirán la ratificación de la Inspección de Entidades Municipales, previo informe del Pleno de la Corporación.

11.—Están exentos de estas contribuciones. El Majzen, el Estado Español, las Instituciones Religiosas o Benéficas.

2.º—DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR AUMENTO DE VALOR:

12.—Acordada la ejecución de la obra, instalación o servicio, por el que hayan de imponerse estas contribuciones especiales, la Junta dará publicidad al acuerdo, expresando que durante diez días estarán expuestos en la Secretaría Municipal, para su examen por los interesados, los documentos siguientes:

a) Proyecto, presupuesto y plan de ejecución de las obras, con representación gráfica de la zona mejorada.

b) Relación de los auxilios y subvenciones que, por personas no obligadas a contribuir, han sido otorgados.

c) Relación de los auxilios que por personas obligadas a contribuir, hayan sido otorgados, cuando ellas no hubieran renunciado a la especial compensación a que se refiere el párrafo segundo de la base quinta de esta Ordenanza.

d) Relación individual y valorada de las fincas beneficiadas por las obras, instalaciones o servicios, distinguiendo en la tasación el valor del suelo del de las edificaciones e instalaciones.

e) Aumento de valor estimado en cada finca.

f) Tratándose de obras subvencionadas por el Municipio, relación de las prestaciones que por otros conceptos vengán obligados los propietarios de las mismas obras, y tasación del valor de dichas prestaciones.

g) Cantidad acordada repartir entre los especialmente interesados en las obras, y

h) Cuota individual asignada a cada persona o inmueble, con expresión de las compensaciones y bonificaciones a que los interesados tengan derecho.

13.—Estas contribuciones se calcularán sobre el incremento de valor de las fincas beneficiadas por las obras, instalación o servicio, y su importe no podrá exceder del 90% del incremento de valor, ni del coste total de las obras, instalaciones o servicios.

14.—Durante el plazo de exposición y siete días más, se admitirán las reclamaciones de los interesados.

Se considerarán a estos efectos, interesados legítimos:

- a) Los propietarios sometidos a las contribuciones.
- b) Si la cantidad repartida fuese inferior al coste de las obras, los contribuyentes al Municipio, por cualquier gravamen.

Las reclamaciones podrá referirse:

- a) A la propia inclusión del reclamante.
- b) A la exclusión de personas que obtengan beneficios por las obras, instalaciones o servicios.
- c) A la cantidad que la Junta acordara repartir.
- d) A la estimación de valor que se asigne a cada finca.
- e) A la tasación que la Junta hiciera del servicio.
- f) Al avaluo que se hubiera hecho de los auxilios y subvenciones otorgadas.
- g) A las cuotas individuales.

3.º—DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR BENEFICIOS ESPECIALES:

15.—La imposición de contribuciones especiales por beneficios especiales, procederá, por realización de las obras, instalaciones o servicios siguientes:

- a) Apertura de calles y plazas; ensanche; alineación y prolongación de las existentes.
- b) Rectificación de rasantes, cuando mejoren sensiblemente las condiciones del tráfico. En este caso, están obligados a contribuir las Empresas que se dediquen habitualmente al transporte en las vías mejoradas.
- c) Construcción de parques, jardines y paseos.
- d) Construcción y reparación de alcantarillado.
- e) Primer establecimiento de aceras y su renovación cuando esta mejora sea simplemente las condiciones de aquellas, salvo que la mejora afecte solamente a su duración.
- f) Primer establecimiento del pavimento de calles y plazas y la renovación y sustitución del mismo. En estos últimos casos se descontará del importe de la obra, el valor del material sustituido.
- g) Primer establecimiento del alumbrado público y mejora del mismo.
- h) Establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios y su entretenimiento.
- i) Plantación de arbolado.
- j) Desmante, terraplenado y construcción de muros de contención.
- k) Construcciones de caminos ordinarios, puentes y la mejora y entretenimiento de unos y otros.
- l) Construcción de ferrocarriles y tranvías y aumento de su capacidad de tráfico.
- m) Desviación de carreteras, caminos ordinarios y líneas de ferrocarriles y tranvías, y construcción de pasos a nivel.
- n) Construcción de viaductos, ascensores y pasos subterráneos.
- ñ) Construcción de embalses, canales, obras de irrigación, desecación de aguas, instalación de fuentes públicas, saneamiento y defensa contra inundaciones, elevación de aguas y desviación y regularización de cursos de aguas.
- o) Cualesquiera otras de naturaleza análoga.

16.—Los expedientes para imposición de estas contribuciones especiales, se documentarán en relación con lo dispuesto en la base 12 de esta Ordenanza, y su tramitación será análoga a la establecida para los de contribuciones especiales por aumento del valor.

17.—Las contribuciones especiales, por beneficios especiales, no podrán

exceder en ningún caso, de las cuatro quintas partes del costo total de la obra, instalación o servicio, debiendo tenerse en cuenta:

a) Que las que se impongan por construcción de alcantarillado no importará menos de un tercio ni excederá de dos tercios del costo total de las obras. Las conexiones de las fincas con el alcantarillado general, serán de cuenta de los respectivos interesados.

b) Las contribuciones especiales por construcción y renovación de aceras, se fijarán en el coste íntegro del trozo correspondiente a la línea de fachada si su anchura no excediese de dos metros. Si la anchura del acerado fuese mayor, se aplica por el excedente, la proporción que se hubiere acordado dentro del límite que indica el párrafo primero de esta base.

c) Las contribuciones por primer establecimiento o renovación del pavimento de vías urbanas, no excederán de la mitad de su coste.

d) Las contribuciones especiales por instalación, mejora y entretenimiento del servicio de extinción de incendios, no podrán exceder del 40% del gasto de dicho servicio, que será distribuido entre las Compañías que cubran este riesgo y en proporción al importe de las primas recaudadas en el año anterior por pólizas que afecten a inmuebles situados en este Término Municipal.

Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona, y continuará en vigor indefinidamente, mientras la Junta no acuerde su reforma o derogación.

Río Martín, 31 de diciembre de 1951.—El Interventor Municipal, (ilegible).

ORDENANZA PARA LA APLICACION DEL ARBITRIO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS

Conforme a lo dispuesto en los artículos 205 y siguientes del Reglamento Municipal de 1942, se establece el Arbitrio sobre el incremento del Valor de los Terrenos, que se hará efectivo con arreglo a las siguientes

B A S E S:

1.^a—Gravará el arbitrio el incremento del valor que experimenten los terrenos enclavados en este Término Municipal, estén o no edificados, con excepción de aquéllos que se encuentren afectos a explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o mineras y que además no tengan la condición de solares.

2.^a—A los efectos de este arbitrio, se entenderá por incremento de valor la diferencia en más entre el valor corriente en venta del terreno en la fecha en que termine el período de imposición con relación al que tuviera al comienzo del mismo período.

Valor corriente en venta es la suma de dinero que, en la fecha de la asignación, pagaría un comprador, en circunstancias normales, a un vendedor, en las mismas circunstancias, por el terreno de que se trate, prescindiendo para estimarlo de la utilidad, valor o estado de las construcciones que sustente.

La Junta fijará, cada dos años, los tipos unitarios del valor corriente en venta de las zonas en que juzgue oportuno dividir su término. Estas valoraciones se harán públicas y podrán impugnarse por los interesados, siendo preceptivo para resolverlas el dictamen previo de un Arquitecto de la Delegación de Obras Públicas.

3.^a—Por período de imposición se entiende, el tiempo durante el cual el terreno pertenece a un mismo propietario. Está, por tanto, comprendido entre dos fechas: la que señala el momento de la adquisición dando comienzo a lperíodo y la que cierra, coincidiendo con la transmisión del dominio por actos inter-vivos o mortis causa.

4.^a—El cumplimiento de la obligación de contribuir podrá exigirse desde que se cierra el período impositivo, es decir, cuando los actos de transmisión sean perfectos y queden formalizados según la legislación vigente.

5.^a—El arbitrio recaerá:

a) Tratándose de Asociaciones, Sociedades, Corporaciones e Instituciones de carácter permanente, sobre el propietario o poseedor en concepto de dueño, liquidándose por tasaciones periódicas.

b) En los actos inter-vivos a título lucrativo, sobre el adquirente.

c) En los demás casos, sobre el enajenante.

Los Notarios autorizantes de los documentos de transmisión, están obligados a reclamar de los interesados, la justificación de que los inmuebles transmitidos se encuentran al corriente en el pago del arbitrio.

La Oficina Liquidadora Municipal expedirá, a petición de los propietarios o de los interesados, liquidaciones provisionales para que los obligados al pago conozcan el importe del arbitrio y pueda el adquirente descontarlo al enajenante, si así se conviniera entre ellos.

Cuando estos requisitos no se cumplan, el adquirente asume la obligación de pagar los descubiertos que por razón del arbitrio pesé sobre el inmueble adquirido.

Al elevar las liquidaciones provisionales a definitivas, la Junta no podrá modificar su importe, a no ser que se demuestre la falsedad de los hechos alegados o de los documentos presentado para practicar la liquidación provisional.

Por cada liquidación provisional que se practique, percibirá la Junta 100,— pesetas, que se descontará del importe de la liquidación definitiva, siempre que entre las fechas de una y otra liquidación no medie un plazo superior a tres meses. En caso contrario dicha suma ingresará en firme en concepto de tasa por prestación de servicio y no se bonificará al interesado.

6.^a—Están sujetas al arbitrio todos los actos jurídicos que ocasionen transmisión de dominio de inmuebles con las siguientes excepciones:

a) Las informaciones posesorias y de dominio cuando el pago del arbitrio se alegue como título origen de las mismas.

b) Las concesiones gratuitas que se hagan a la Junta y las que ésta otorgue para realización de planes de urbanización.

c) Al constituirse la sociedad conyugal, el capital del marido, los bienes parafernales y la dote inestimada.

d) La división material de bienes ya poseídos en común, siempre que no medien pagos para igualación de los lotes.

e) Las transmisiones consecuencia de procedimiento derivado del incumplimiento de obligaciones garantizadas por hipoteca.

f) En los actos sujetos a condición, no se hará efectivo el arbitrio hasta que la condición se cumpla.

g) Las transmisiones mortis causa.

7.^a—No es devengará el arbitrio en las transmisiones hechas por el Majzen, el Estado Español y las Instituciones benéficas y religiosas cuando el pago del mismo hubiera de recaer sobre estas personas.

Estarán asimismo exentos los bienes afectos a fines benéficos, religio-

sos o de enseñanza, siempre que durante el período de la imposición hayan estado dedicados a estas finalidades, y en su transmisión cuando, el adquirente se obligue a continuar realizando los mismos fines en igual forma.

8.^a—La base para liquidación del arbitrio, será el incremento de valor adquirido durante el período de imposición, cualquiera que sea el tiempo que medie entre las fechas inicial y final del período, o en su defecto, en los últimos treinta años.

El tipo de gravamen será el que se indica en la siguiente:

T A R I F A:

1.^a—Terrenos sin edificar:

Incremento del valor ordinario:

Excediendo del	10%	al	20%	el	3%
"	20,01	al	30%	el	5%
"	30,01	al	45%	el	7%
"	45,01	al	60%	el	9%
"	60,01	al	75%	el	11%
"	75,01	el	15%

2.^a—Terrenos edificados:

Incremento del valor ordinario:

Excediendo del	10%	al	20%	el	2%
"	20,01	al	30%	el	4%
"	30,01	al	45%	el	6%
"	45,01	al	60%	el	8%
"	60,01	al	75%	el	10%
"	75,01	el	12%

La cuota se percibirá sin descuento alguno cuando el período imponible no exceda de diez años: Excediendo de ellos experimentará un descuento de un diez por cada año o fracción.

9.^a—Del incremento del valor obtenido, se deducirá para determinar la base de imposición:

a) El valor de las mejoras permanentes realizadas en el terreno durante el período de la imposición. A estos efectos solamente se entenderán mejoras, los trabajos de explanación, terraplénado y construcción de muros de contención.

b) Las contribuciones especiales que por razón del terreno transmitido se hubiesen satisfecho durante el período de imposición.

c) Las cuotas que durante el período de imposición se hubieran satisfecho por el arbitrio sobre solares sin edificar.

d) En la proporción que corresponda, los gastos ocasionado en la transmisión anterior.

La justificación del importe de los gastos deducibles deberá hacerse por el interesado dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al en que se le notifique los valores señalados al terreno.

Siempre que las fluctuaciones del nivel general de los precios aconsejen, podrá la Alta Comisaría disponer que se hagan entrar en cuenta dichas fluctuaciones, en la determinación del incremento del valor, señalando los índices que hayan de servir de cómputo y la forma en que deban aplicarse.

10.—Los obligados al pago del Arbitrio presentarán en las oficinas de

la Junta, dentro del plazo de treinta días siguientes en el que tenga lugar la transmisión, una declaración jurada de la misma con los documentos y antecedentes necesarios para la liquidación del arbitrio.

La falta de presentación de las declaraciones o la inexactitud de los datos consignados en las mismas faculta a la Junta para fijar de oficio las valoraciones sin intervención del interesado al que se notificará la liquidación.

11.—Presentada la declaración de transmisión por el interesado o transcurrido el plazo que para ello concede la base anterior, se procederá a la comprobación de la misma o a la fijación de valores.

Al efecto, el arquitecto o técnico Municipal informará acerca del valor del terreno en las fechas límites del periodo de imposición tomando como antecedentes las valoraciones oficiales si existieran o realizándolas en su defecto, según los procedimientos adecuados. La Administración no está obligada a aceptar las valoraciones consignadas en escrituras que los interesados presenten, a no ser que el Técnico Municipal las encuentre admisibles, en cuyo caso, servirán de base para practicar la liquidación.

El registro de la Propiedad y las Oficinas liquidadoras de impuestos del Majzén facilitarán a las Juntas los datos que estas soliciten para comprobar las declaraciones de valor, o algunos otros extremos.

Siempre que la estimación del valor corriente en venta coincida con algún precio efectivamente pagado por el inmueble, se sumarán a él los gastos accesorios que hubieren pesado legal o contractualmente sobre el adquirente por razón de la adquisición, excepto las multas y los intereses que se hubieren causado por razón de la transmisión.

En cuanto a la superficie se atenderá la Junta a la inscrita en el Registro, en caso de duda respecto a la declarada por el contribuyente.

12.—Bajo la Presidencia del Almotacén (con el Interventor Municipal) y dos vocales designados uno por la Comisión de Hacienda y otro por el Pleno (prefiriendo de entre sus miembros al que tenga título de Letrado o conocimientos jurídicos) se constituirá la Comisión Administradora del Arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos".

Formará parte de la misma un representante de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana y el Arquitecto Municipal, este último como Asesor con voz, pero sin voto. Actuará de Secretario de la Comisión, el de la Junta.

La Comisión celebrará sesión cuando la convoque el Presidente o cuando la pidan al menos dos de sus vocales.

Entenderá la Comisión de cuanto se relacione con la gestión de este arbitrio y especialmente de fijar las evaluaciones que sirven de base a las liquidaciones.

13.—Las evaluaciones de la Comisión serán notificadas a los contribuyentes los cuales podrán impugnarlas en términos de quince días.

Para la impugnación deberá el contribuyente presentar dentro del plazo indicado, una valoración hecha por un Perito designado por él. Si la Comisión no aceptase la evaluación, la Junta Municipal designará un Perito para que, con intervención de la Comisión, trate de llegar a un acuerdo entre dicha Comisión y el contribuyente.

Si no hubiese avenencia entre la Comisión y el interesado se comunicará a la Delegación de Obras Públicas para que designe un Arquitecto ajeno a la Junta Municipal y al interesado el cual emitirá dictamen sobre el extremo discutido. La Junta en vista del dictamen propondrá el decreto fijando la valoración definitiva cuya resolución causará estado y solamente podrá ser recurrida ante la Inspección de Entidades Municipales.

En ningún caso podrá servir de base a efectos del arbitrio la tasación hecha por el Perito tercero si fuese inferior a la estimada por el técnico Municipal.

El pago de los honorarios del perito tercero se realizará por mitad por las partes interesadas en la tasación.

14.—Los contribuyentes tendrán derecho, en cualquier estado del expediente impugnar las valoraciones de su Perito y a asistir a las diligencias que sea necesario practicar hasta fijar la base tributaria. Estas intervenciones serán personales o por mandatario autorizado en documento público.

15.—Al practicar las liquidaciones por los actos sujetos al arbitrio se observarán las siguientes reglas:

1.^a—La permuta se considerará como transmisión de dominio con respecto a cada uno de los inmuebles.

2.^a—Se considerarán transacciones de dominio y devengarán la cuota correspondiente, las ventas con pacto de retro, sin perjuicio de la devaluación de la cuota, siempre que el vendedor ejercite el derecho de retracto en un plazo no superior a cinco días.

3.^a—En los casos de separación de dominio directo del dominio útil se liquidará el arbitrio aplicando los siguientes tipos de estimación al incremento del valor:

a) Usufructos temporales:

Si no exceden de 5 años	el 10% del valor
De cinco años y un día a diez años	el 20% " "
De diez años y un día a quince años	el 30% " "
De quince años y un día a veinte	el 40% " "
De veinte años y un día a veinticinco	el 50% " "
De veinticinco a treinta	el 60% " "
De treinta años y un día en adelante	el 70% " "

b) Usufructo vitalicios:

Se calculará el tanto por ciento de valor, según la edad del usufructuario, en la siguiente forma:

Si no excede de 20 años	el 70% del valor
De 20 años y un día a 30 años	el 60% " "
De 30 años y un día a 40 años	el 50% " "
De 40 años y un día a 50 años	el 40% " "
De 50 años y un día a 60 años	el 30% " "
De 60 años y un día a 70 años	el 20% " "
De 70 años y un día en adelante	el 10% " "

En los casos anteriores, el valor del usufructo se computará por la diferencia entre el valor de dicho derecho, real y el total del terreno sobre quien recaiga.

16.—Fijados los valores, conocido el incremento y justificados los gastos deducibles, la oficina municipal correspondiente procederá a señalar la Cuota. Verificada la liquidación se notificará al interesado que deberá satisfacerla en plazo de ocho días, sin que obste el deber del pago al derecho, de recurrir de la liquidación ante la Inspección de Entidades Municipales. Dicho recurso habrá de interponerse dentro de los quince días siguientes al en que se notifique la liquidación.

Transcurrido el plazo señalado para el pago pasarán las cuotas no satisfechas a la Agencia Ejecutiva para su cobro por la vía de apremio.

17.—Son infractores de esta Ordenanza:

a) Los que omitan en las declaraciones algunos de los datos precisos para liquidar el Arbitrio.

b) Los que no presenten los documentos que las Oficinas liquidadoras municipales reclamen.

Las infracciones serán corregidas con multa de la siguiente cuantía.

Si la cuota fijada no excede de 1.500 ptas. multa de 50,00 pesetas.

Si la cuota oscila entre 1.501 y 5.000 pesetas, multa de 150,00 pesetas.

Si la cuota fuese superior a 5.000 ptas., multa de 250,00 pesetas.

18.—Son defraudadores, los que omiten la presentación de las declaraciones de transmisión dentro de los treinta días siguientes al en que haya tenido lugar. Los que falsearan los datos y aquellos que directa o indirectamente realicen actos que impliquen el propósito de eludir el pago del arbitrio o de disminuir el importe de la cuota.

Las defraudaciones serán corregidas con multa del duplo al quintuplo de la cuota defraudada.

19.—Este arbitrio, en cuanto afecta a personas jurídicas, por el incremento de valor que experimenten sus terrenos, aunque no se transmitan, se percibirá en forma de tasa de equivalencia.

La Comisión administradora formará el padrón de las personas jurídicas sujetas al arbitrio siguiendo para la evaluación de los terrenos las normas que esta Ordenanza contienen para las transmisiones que realicen las personas físicas.

Están exentos, el Majzen, el Estado Español y el Habús, por los terrenos destinados a fines benéficos o religiosos.

La Comisión administradora invitará a los representantes de las personas jurídicas afectadas a formular declaración en el plazo que se fije y en la que deberá constar:

Nombre y dirección de la persona.

Terrenos de su propiedad con situación y superficie.

Valoración al comienzo y al final del período impositivo.

Todos los datos que la Comisión crea interesantes, o, los contribuyentes oportuno consignar.

Los que no conozcan con seguridad el valor de los terrenos sujetos al arbitrio, lo expresarán así en la declaración.

La falta de presentación de las declaraciones implica la conformidad del contribuyente con las estimaciones que de oficio realice la Comisión administradora.

El período impositivo es de cinco años y al finalizar, la Comisión procederá a la valoración de los terrenos; a la deducción de las cantidades que correspondan y la fijación de las cuotas, que se notificarán a los interesados.

La valoración hecha al final de un período será la inicial para el período siguiente.

La Comisión, de oficio o a instancia de partes, podrá proponer a la Junta, la declaración de exención para las personas jurídicas que por sus fines o por lo limitado de sus medios crea de justicia que se le otorgue.

La tarifa del arbitrio percibido en forma de tasa de equivalencia es la que figura en la base octava de esta Ordenanza.

20.—Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona y continuará en vigor indefinidamente mientras la Junta no acuerde su reforma o derogación.

Administración Central

Delegación General

Sección de Personal

INDICE DE DISPOSICIONES

B A J A S

ACUERDO de 13 de noviembre de 1952, por el que se decreta la baja, por fallecimiento, con efectos de 12 del mismo mes, del Auxiliar Mayor de Tercera clase del Cuerpo General Administrativo de la Zona DON ANTONIO ALONSO ALCAZAR.

DESTINOS

ACUERDO de 31 de octubre de 1952, por el que se dispone el traslado, con carácter voluntario, de los Subalternos de la Sección de Porteros que a continuación se relacionan:

ABDERRAZAK BEN MOHAMMED RAHAL, de los Servicios de Cultura de Larache a los de Alcazarquivir de la misma Delegación.

ABDESELAM BEN AHMED EL JOMSI, de los Servicios de Cultura de Villa Nador a los de Obras Públicas de Larache.

ABDESELAM MOHAMED ZAILACHI, de los Servicios de Hacienda de Villa Sanjurjo a los de Cultura de Larache.

AHMED BEN MOHAMMED EL JOMSI, de los Servicios de Hacienda de Chauen a los de la misma Delegación en Villa Sanjurjo.

ACUERDO de 10 de noviembre de 1952, por el que se dispone el traslado, con carácter voluntario, de la Intervención Principal de Marina a los Servicios de la Delegación de Economía en Tetuán, del Delineante, DON EUSTASIO FERNANDO BLANCO JULBEZ.

EXCEDENCIAS

ACUERDO de 10 de noviembre de 1952, por el que se concede el pase a la situación de "excedencia voluntaria", al Practicante de los Servicios Sanitarios de la Zona, SID HOSSAIN BEN ABDERRAHAMAN.

NOMBRAMIENTOS

ACUERDO de 5 de noviembre de 1952, por el que se nombran, con carácter provisional, Médicos de los Servicios Sanitarios de la Zona, a DON MANUEL LACRUZ DOMINGO y a DON JUAN SERVERA ABELLANAS.

REINGRESOS

ACUERDO de 11 de noviembre de 1952, por el que se decreta al reingreso al servicio activo en la Sección de Carteros del Cuerpo Subalterno de la Zona, de SID AHMED BEN AHMED BEN ALI, quedando sin efecto su pase a la situación de "excedencia activa" en dicho Cuerpo.

Tetuán, 17 de noviembre de 1952.

ANUNCIO DE CONCURSO

PARA LA PROVISION DE DOS PLAZAS DE MATRONAS MARROQUIES DE LOS SERVICIOS DE ADUANAS, DEPENDIENTES DE LA DELEGACION DE HACIENDA DE LA ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.

Vacante DOS PLAZAS de Matronas Marroquíes en los Servicios de Aduanas dependientes de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotadas con el haber anual de SIETE MIL SETECIENTAS PESETAS, mas DOS MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS de gratificación complementaria y una paga extraordinaria en el mes de diciembre de cada año por un importe igual al sueldo que mensualmente percibe como personal, se anuncia su provisión por concurso con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Serán condiciones indispensables para participar en el Concurso:

a) Ser marroquí, originario de esta Zona de Protectorado o Plazas de Soberanía de España en Marruecos, y no estar acogidas a la protección de ninguna Potencia extranjera.

b) Ser mayor de 23 años y menor de 30, extremo que se acreditará mediante chehada, expedida por el Kadi o certificado médico que lo sustituya.

c) Poseer la aptitud necesaria para el desempeño del cargo que será comprobado mediante reconocimiento médico.

d) Acreditar buena conducta, mediante certificado expedido por el Bajá o Caid del lugar de residencia de las interesadas, con el V:º B:º del Interventor correspondiente.

e) Carecer de antecedentes penales, justificándose mediante certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes Marroquíes Delegación de Asuntos Indígenas.

f) Conocer el idioma castellano, a cuyos efectos los ejercicios consistirán:

1º.—Lectura.

2º.—Escritura a la copia y al dictado.

3º.—Resolver operaciones en un ejercicio de sumas y restas aritméticas.

Todo ello se demostrará ante el Tribunal designado al efecto, calificando a las concursantes como APTA o NO APTA.

Segunda.—Se tendrá en cuenta para la resolución de este concurso, como méritos preferentes:

1º.—Ser viuda o huérfana de funcionario del Protectorado fallecido en activo; de clase, soldado o asimilado y Obrero de Centros Militares.

2º.—Haber desempeñado el cargo con carácter provisional durante cierto plazo, que haya dado lugar a adquirir práctica en el desempeño del mismo y que lo haya sido a satisfacción de sus Jefes.

Tercera.—Las concursantes presentarán sus instancias dirigidas al Excmo. Sr. Alto Comisario, en la Delegación General, en un plazo no superior a treinta días a partir de la publicación de la presente convocatoria, acompañadas de los justificantes mencionados.

Cuarta.—Las concursantes nombradas deberán incorporarse a sus destinos dentro de los treinta días siguientes a la fecha del nombramiento, rigiéndose a todos los efectos por las disposiciones vigentes al servicio

y en la Zona. El nombramiento no será definitivo hasta transcurridos seis meses en el ejercicio del cargo.

Las designadas al tomar posesión del cargo se comprometen a servirlo durante un mínimo de un año. Si antes de finalizar la permanencia que se expresa, las interesadas desean cesar, dicho cese será carácter definitivo, sin que de modo alguno pudiera acogerse a los beneficios de las distintas clases de excedencias determinadas en la Legislación vigente sobre el particular en la Administración del Majzen.

Si durante la resolución del presente anuncio de concurso se produjera alguna vacante más de Matrona Marroquí, la misma sería incluida en el presente anuncio.

Tetuán, 13 de noviembre de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

AVISO

Se hace público, para general conocimiento, que ha sido declarado desierto el concurso anunciado en el B. O. de la Zona núm. 28 de 11 de julio último, para la provisión de una plaza de Matrona Marroquí de los Servicios de Aduanas dependientes de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Tetuán, 13 de noviembre de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

AVISO

Se hace público, para general conocimiento, que como resultado de la Oposición anunciada en el B. O. de la Zona núm. 20, correspondiente al 16 de mayo último, para la provisión de dos plazas de Médicos Cirujanos de los Servicios Sanitarios de la Zona, han sido aprobados los Opositores DON FEDERICO MOLINA MARTIN y DON ANTONIO GALAN DEL HOYO.

Tetuán, 11 de noviembre de 1952.—El Delegado General, P. A., *Eduardo San Martín*.

Cancillería de la Orden Mehdauia

Relación de personalidades a quienes se concede el ingreso en la orden Mehdauia con fecha 5 de noviembre de 1952, habiéndoseles expedido los correspondientes diplomas y nombramientos por S. A. I. el Jalifa.

GRAN CRUZ

Excmo. Sr. don Carlos Pinto Ferreira.—Antiguo Ministro de Portugal en Tánger.

Tetuán, 10 de noviembre de 1952.



Delegación de Asuntos Indígenas

Sección Política

RELACION de las licencias de uso de armas de caza y para cazar expedidas por las distintas Intervenciones Territoriales de esta Zona de Protectorado durante el mes de septiembre de 1952.

Si Mohammed Ben El Aalami Haiun; El Gali Ben Ahmed Ayiba; Alí Ben Mohammed Alí; Antonio Gallardo; Enrique Molina Martínez; Luis Lomo fernández; Agustín Guillén; Mohammed Mohammed Kebieb; Ahmed Mohammed Taut; Leopoldo de Roda Lucena; Hach Aiachi Akachar; Manuel Beltrán Torres; Juan Lorenzo Carrasco; Fernando Rodríguez Muñoz; José Millán Schakery; Juan José López Robles; Diego Ramírez Vega; Mohammed Ben Hach Aiachi Zel-lal; Hamman Ben Hach Aiachi Zel-lal; Abdselam Ben Mohammed Halhul; Al-lal Ben Abdselam Ben Abud; Rafael García del Prado; José Pérez Páramo; Ramón Calvera García; Francisco Anciano Sánchez; Juan Santiago Barbero; Francisco García Vázquez; Salvador Ruiz Moreno; Mohammed Abdselam Sarasa; Ahmed Ben Abdselam Aalami; Hossain Ben Ahmed Susi; Abdelcader B. Abdel-lah B. Aisa; José Verez García; Francisco Santamaría Espinosa; Juan Sánchez Revilla; José Andrade Atalaya; Manuel Alba Delgado; Gonzalo Abril Cañón; Francisco Olmos Vega; Rafael Arrebola Pascual; José Salguero López; Eladio Orrêgo Blanco Mohammed Ahmed Madani; Félix González Raya; Brahim Ben Mohammed; Mariano Durán Espinosa; Francisco Moreno Rivero; Said Hach Ahmed Daud; Antonio Larrubia Larrubia; Regino Pardiñas Lourido; Mohammed Yilali Dukali; Fernando Hernández Alfaraz; Sebastian Macias Gimenez; Antonio López Egea; Angel Racionero Prados; Enrique Sacramento Martín; Abdselam Achjijam; Antonio Rodríguez Vazquez; Luis Castillo Vivancos; Enrique Molina; Luis Llodra Troallo; Luis Marquez; Hach Mohammed Ali Brital; Mohammed Ahmed Hamza; Ahmed Ben Ali Hammal; Antonio Ortiz Fernández; Juan Diaz Parra; Aali Ben Hammu Hach; Gregorio Lázaro Juarranz; Fernando Santiesteban Gallego; Emiliano Álvarez Manzanares; Juan Carballo Ronchel; Antonio Iniesta García; Abdselam Ben Hach Aiachi Zel-lal; Hach Aiachi Ben Mohammed Zel-lal; José Gil Vázquez; Eugenio Blanco Amor; Basilio González Lozano; Bartolomé Fernández Madrid; Dionisio González Lozano; Alfonso de la Iglesia Silva; Francisco González Jimenez; Moises Sebastian Sanz; Mohammed Mohammed Idri; Francisco Marin González; Abderrahaman Sel-lam Hamma; Abdel-lah Benchebttab; Marzoc Ben Mohammed Soliman; Juan del Campo López; Juan Ramirez Guerrero; Francisco Benitez García; Antonio Sánchez Casas; Evaristo Sánchez Hernández; Amadeo Reines Viana; Ramon Pérez Estevez; Manuel Vallecillo Vargas; José Peña Castro; German Sánchez Moreno; Alfredo González Toré; Mohammed Abderrahaman Odda; Antonio González Gutierrez; Antonio Ramírez Ruiz; José Martinez Asensio; Gervasio Cabello Gómez; Bartolomé Fernández Madrid; Diego Muñoz García; Antonio Jimenez González; Antonio López Egea; José Sarasua Sánchez; Santiago Ruiz; Carlos Croce Espinosa; Esteban Barea González; Fidél Cabet Chalé; Juan Salvatierra Romero; Ahmed Mohammed Ismail; Angel del Valle Pérez; Pierre Monteil; Antonio Zurita Ruiz; Antonio Morales Yuste; José Sánchez Cuadrillero; Juan Sánchez Sarmiento; Fabrixiano Redondo del Rey; Alfonso Diaz Zurano; Santos Peralés Mirón; Vicente Tornero Benedicto; Antonio Rodriguez Gálvez; An-

tonio García Riquelme; Justo Martínez Moreno; Raúl García Bengoechea; Ángel Barcia Tellado; Juan Berenguer Requena; José Carrasco Muñoz; Rafael González Vega; Juan Paredes Valera; Rafael García Padilla; Aurelio Gurrea Carcés; Miguel Gutierrez Pérez; Luis Saez Lastiri; Santiago Aledo López; José López Martínez; Herminio Díaz Madruga; Cassem Salem Abdel-lah; Yeronímides Barriales Clamazars; Graciano Solera Jimenez; Rafael González Luque; Benito González Izquierdo; Guillermo de Miguel Blanco; Miguel García de la Herranza; Eugenio Rubiales Correa; Joaquín Botas Salmón; Carlos Vizcaino Asensio; Claudio Colomé Casanova; Cristóbal Núñez García; Juan González Frotés; José Salaz Núñez; Rafael Clemente de la Escosura; José Alcober Jimeno; Fernando Duarte Soto; Miguel Palacios García; Bartolomé Vega Pantoja; Diego Molina González; Rogelio Carrasco Ramos; José Osuna Pereira; Antonio Martínez Pérez; José González Álvarez de Ron; José Valderrama Rodríguez; Manuel Alonso Martín; José Gómez Guerrero; Diego Antequera Escudero; Diego López Martínez; Antonio Benitez Martín; Segundo Sarmiento Martín; José M. Galvez Vazquez; Antonio Cardona Ortiz; Francisco Tramit Carrillo; José Foncuberta Prados; Antonio Conesa Ramírez; Rafael García del Prado; José Luis Gallego Fernández; Mojtár Mohammed Hachmi; Ramón López Bárcena; Eutimio González Ramos; Manuel Salvador Díaz; Millán Mena González; Luis Lachambre Moreno; Virgilio Gómez Mira; Abdselam Abdelcader Luah; Adolfo Cabet de la Corte; Ramón Martínez Ubeda; Rodolfo Molina Valverde; Domingo Jiménez Rivas; José García Riquelme; Francisco Cuevas García; José García Carrasco; Alonso Larrubia Larrubia; Juan Palma Navas; José Ponce Montilla; Juan García Lafuente; José Mateo Martín; Antonio Revilla Elizalde; Ricardo Fernández Fernández; José García Rodríguez; Antonio García García; Antonio Bastida Ortiz; Manuel Sánchez Ortiz; Manuel Bernardy Ecija; José Bravo Gómez; Benedicto Pérez Fernández; Vicente Jurado Luna; Alvaro Augusto; Francisco Gutiérrez Cuevas; Manuel de la Rosa Ortega; Pedro Barranco Vázquez; Fernando Soriano Díaz; Francisco Pro Becerro; Fernando Borrego Mimoso; Alfredo Martín Vázquez; Antonio Rodríguez Barca; Tomás Herrera Rodríguez; Ciriaco Pérez González; Felipe García Martín; Manuel Cardoso Guzmán; José R. Marín Córdoba; Manuel Díez Bertrán; José Gargallo Vea; Olegario Gargallo Balaguer; José Garrido Muñoz; Alfonso Adell Abad; Alberto Arciniega Cerrada; Miguel Ripoll Pascual; Antonio Lucena Medina; Faustino Alonso Suárez; Adolfo de Hoyos Limón; Manuel Luna Granados; Francisco Montes Oliveros; Mariano Sarmiento Martín; Pedro García Jiménez; Pablo Quintanar Moreno; Blas Gamero Rodríguez; Manuel Murez González; Luis Salomé Pérez; Luis Mijares Alvarez; Manuel Pajarón Rivas; Eustasio García Román; Mohammed Ben Mohammed Tahar; Esteban González Agüera; Agustín Almenara Nieto; Marcelino García Herrerías; Diego Pérez León; Pedro Ubeda Amate; Antonio Morón Vera; Vicente Puertas Guirado; Eduardo Alvarez Hans; Andrés García Díaz; Rodrigo Ordoñez Plata; Antonio Rubio Morales; César Sanz Martín; Nicolás Manzano Paniagua; Tomás Pozo Venegas; Juan Muñoz Manzano; Francisco Lupiáñez Alcalde; Laureano Pardo Morea; Leonardo Rico Fernández; José Lupiáñez Alcalde; Mohammed Moh Moh Chaib; Francisco Vera Huertas; Dionisio Robledo Romero; Cristóbal Pérez López; Diego Romero Vita; Antonio Bañuls Guillén; Gabriel González López; Joaquín Suñes Cáceres; Guillermo Jurado Madolell; José Urroz Pérez; Juan Cebrián Fernández; Mohammed Hach Al-luch; Gervasio Fraile Valbuena; Federico Moreno Rodríguez; Manuel Sanjuan Barranco; Juan López Barros; Francisco García Díaz; Antonio Ocaña Palomino; Manuel Sánchez

Ojeda; Nemesio Conde Herrero; Francisco Padilla Rodríguez; Joaquín Almansa García; Constantino Carretero Martín.

Tetuán, 12 de noviembre de 1952.—El Delegado interino, *Tomás García Figueras*.

Inspección de Entidades Municipales

Junta de Servicios Municipales de Larache

AVISO

Por el presente y en cumplimiento de acuerdo adoptado por esta Junta Municipal, se saca a concurso, el cargo de **GESTOR RECAUDADOR AFIANZADO**, para la recaudación de los recursos municipales, con arreglo a lo dispuesto en las Bases establecidas, cuyo concurso se celebrará ante el Tribunal que se designe previamente, en esta Ciudad y en el Salón de Sesiones de esta Corporación, el primer día hábil de transcurridos **QUINCE DIAS**, contados a partir de la fecha de publicación del presente Aviso en el Boletín Oficial de la Zona y horas de las **DOCE**.

Durante dicho tiempo y en días laborables y horas de Oficina, se encuentran a disposición de quien desee consultarlas, en la Sección de Secretaría de esta Junta, y en la Inspección de Entidades Municipales, (Delegación de Asuntos Indígenas), las Bases correspondientes.

Podrán concursar **UNICAMENTE** los musulmanes súbditos marroquíes o españoles, originarios y residentes en esta Zona de Protectorado o Plazas de Soberanía de España en Marruecos.

Las instancias, debidamente reintegradas con pólizas del Majzen y Municipales, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de esta Junta Municipal, acompañadas de los siguientes documentos:

- a).—Tarieta de Identidad del ejercito corriente.
- b).—Certificación de antecedentes penales, expedida por la Delegación de A. I. (Servicios Penitenciarios).
- c).—Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad Gubernativa correspondiente.
- d).—Resguardo acreditativo de la constitución del importe de la fianza exigida en la Caja Municipal.
- e).—Certificación de no ser deudor a la Hacienda Municipal.
- f).—Certificación de no ser deudor al Tesaro Majzen.
- g).—Para los Funcionarios, que quedan exentos de la presentación de los documentos a que se refieren los apartados a, b y c, deberán presentar certificación expedida por el Centro Oficial donde se encuentren prestando sus servicios en activo, así como resguardo de la constitución de la fianza que les corresponda.

Larache, 11 de noviembre de 1952.—El Almotacen-Presidente, *Mohammed Ahmed T'Hami*.—Vº: Bº: El Interventor Municipal, *Domingo García Fernández*.



Delegación de Economía, Industria y Comercio

Servicio de Minas

ANUNCIO

Quedan caducados los Permisos Mineros siguientes, por las causas que se indican:

Permiso Minero de Investigación núm. 1.115, concedido a Minera Alnegó, S. L. en la cabila de Beni Sidel, por no solicitar el pase a Explotación.

Permiso Minero de Investigación núm. 1.118, concedido a don Luis Reyes Romero en la cabila de Mazuza; por no solicitar el pase a Explotación.

Permiso Minero de Investigación núm. 1.122, concedido a don Luis Reyes Romero en la cabila de Mazuza; por no solicitar el pase a Explotación.

Permiso Minero de Investigación núm. 1.128, concedido a don Miguel Gómez Díaz, en la cabila de Tensamán; por no solicitar el pase a Explotación.

Permiso Minero de Investigación núm. 1.134, concedido a don José Camañez Fabregat en la cabila de Ulad Settut y Quebdana; por no haber satisfecho el cánón correspondiente.

Permiso Minero de Investigación núm. 1.136, concedido a don José Camañez Fábregat en la cabila de Ulad Settut; por no haber satisfecho el cánón correspondiente.

Permiso Minero de Investigación núm. 1.137, concedido a don José Camañez Fábregat en la cabila de Ulad Settut; por no haber satisfecho el cánón correspondiente.

Permiso Minero de Investigación núm. 1.138, concedido a don José Camañez Fábregat en la cabila de Ulad Settut; por no haber satisfecho el cánón correspondiente.

Permiso Minero de Investigación núm. 1.139, concedido a don José Camañez Fábregat en la cabila de Ulad Settut; por no haber satisfecho el cánón correspondiente.

A partir del plazo de ocho días a contar de la fecha de publicación de este Anuncio en el Boletín-Oficial de la Zona, se pueden solicitar los Permisos Mineros que comprenden las superficies de éstas concesiones, que se declaran francas, a partir de la fecha de hoy.

Tetuán, 12 de noviembre de 1952.—El Subdelegado de Agricultura y Producción, P. A., *Joaquín Tamarit*.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público en general, que a partir del plazo de un mes a contar de la publicación de este Anuncio en el Boletín de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones facultativas necesarias para comprobar la regularidad del Permiso Minero de Investigación número mil ciento ochenta y cinco, solicitado por DON GABRIEL FORTÉS RICO, en el lugar denominado Chafrus, en la cabila de Beni Ziat, con una superficie de 1.600 hectáreas, procediendo, si hay lugar a ello, a su concesión inmediata.

Tetuán, 11 de noviembre de 1952.—El Subdelegado de Agricultura y Producción, P. A., *Joaquín Tamarit*.

Delegación de Economía, Industria y Comercio

Inspección de los Servicios de Ganadería

BOLETIN MENSUAL DE EPIZOOTIAS

Información sobre Movimiento Sanitario de Epizootias registradas en la Zona durante el mes de Octubre de 1952.

ENFERMEDADES	Territorios (1)	Enfermos pe- chosos	Curados	Muertos	Sacrifi- cados	En trata- miento	Inmun- izados
Carbunco bacteridiano	2-3-4	21	20	1			692
Carbunco sintomático							
Linfangitis epizoótica							
Muermo							
Tuberculosis							
Pneumoentritis infecciosa cerdo							
Peste porcina							
Mal rojo del cerdo							
Fiebre aftosa	1-2	908	772			136	
Rabia	1-2-3-4-5	41		2(+)			43
Viruela							
Peste aviar	1-2-5			200			2.537
Difteria y viruela aviar		597					
Tifosis aviar	1						400
Cólera aviar	1						380
Brucelosis.. (bovina							
(ovina y caprina...	1	21				Examen negativo	
Agalaxia contagiosa							
Aborto epizoótico							
Loques de las abejas							
Nosemosis							
Durina							
Piroplasmosis (Piroplasmosis							
(Theileriosis							
de las diver- (Anaplasmosis							
tas especies... (Nuttaliasis							
(Equidos							
Sarna.... (Bóvidos							
(Ovidos y Cápridos	1-3-4	79	79				
Estrongilosis							
Distomatosis	1-2-3	2.195	2.195				
Triquinosis							
Cisticercosis							
Coccidiosis							
Espiroquetosis							
Basquilla	5			60			

(1) TERRITORIOS: 1: Yebala.—2: Lucas.—3: Chauen.—4: Rif.—5: Quert.

Delegación de Educación y Cultura

PREMIO MULEY EL-HASAN 1952

AVISO

Se pone en conocimiento del público en general, que el Premio Muley el Hasan 1952 ha sido adjudicado, de acuerdo con la propuesta elevada por el Jurado designado al efecto, a la obra titulada "HISTORIA DE LAS GRANDES UNIVERSIDADES ISLAMICAS", de la cual, abierta la correspondiente pliegos, ha resultado ser autor el Profesor Sid Mohammed Abd el-Rahim Gonayma, de El Cairo.

Tetuán, 8 de noviembre de 1952.—El Delegado, *Tomás García Figueras*.

Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones

SUBASTA DE OBRAS

Por el presente se anuncia la subasta de las obras de AMPLIACION DE LA ESCUELA PRIMARIA MUSULMANA NUM. 2 EN XAUEN.

Presupuesto: 511.293,20 pesetas.

Fianza provisional: 10.225,86 pesetas.

Sistema.— Subasta pública.

Plazo de admisión de proposiciones. Hasta las doce horas en punto del día cinco de diciembre del corriente año.

Lugar de admisión. Servicio de CONTABILIDAD de esta Delegación.

El Proyecto podrá examinarse en el Servicio de Contabilidad de esta Delegación.

Tetuán, 11 de noviembre de 1952.—El Delegado, *Vicente Martorell*.

Servicio de Puertos

Concesión de una parcela de terreno

Peticionario: DON JOAQUIN RUIZ ALIAS.

Emplazamiento: Zona Portuaria de Villa Sanjurjo.

Objeto de la concesión: Instalación de una fábrica de hielo.

Lo que se pone en conocimiento del público, a fin de que aquéllos que se crean perjudicados con esta concesión, puedan presentar sus reclamaciones en las oficinas del Servicio de Puertos en Tetuán o en Villa Sanjurjo.

Tetuán, 11 de noviembre de 1952.—El Ingeniero Jefe del Servicio, *José Delgado*.—V.º B.º: El Delegado, *Vicente Martorell*.

Delegación de Hacienda

Cordón Estadístico Aduanero de Tánger

ANUNCIO DE SUBASTA

Debidamente autorizada por la Superioridad se celebrará el próximo día veinticinco de noviembre de 1952, a las once horas (hora de Zona Española), en el Puesto Aduanero de El Borch, la venta en pública subasta por pujas a la llana, de las mercancías que se detallan en las relaciones fijadas en las tabillas de anuncios de la Delegación de Hacienda de Tetuán, Aduana de Tetuán, Aduana de Beni Enzar, Aduana de Alcazarquivir, Puesto Aduanero de El Borch, Puesto Aduanero de Puente Internacional y Jefatura del Cordón Aduanero de Tánger.

Las mercancías a subastar pueden ser visitadas en el almacén del Puesto del Borch en días y horas hábiles.

La venta se entiende hecha en Zona Española con los derechos pagados, excepto timbres y precintas.

Tánger, 10 de noviembre de 1952.—El Jefe del Cordón Aduanero, *Santiago Pozas*.

Subinspección de Fuerzas Jalifianas

Sección de Personal

RELACION NOMINAL de los señores Oficiales con destino en las Unidades Jalifianas que se indican, que tienen reconocido el derecho a la percepción del 10% de Gratificación Especial de Campo a percibir desde el día 22 de octubre de 1952.

Capitán de Intendencia, DON LUIS BLANCO FUENTES.— Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4.

Tetuán, 10 de noviembre de 1952.—El Tte. Coronel Encargado del Despacho, (Ilegible).

